



Don Jeronimo Del Huero Regas y Robles, Visconde de Salazar
 los, Alcalde Const^{te} de esta Cap^l

Hago saber: Que siendo los panos en una Cap^l de privi-
 legios destinados al uso de sus habitantes y que segun su cultivo y es-
 tado se gradua por los forasteros el mas o menos gusto de aguelle, tienen
 que llamar la atencion de la autoridad local p^a que los gastos que en su
 formacion y sostenimiento se hacen no sean infructuosos, y evitar que sean
 sustraídos por danada intencion y otros por disfrutar prematuram^{te} de sus flores
 las acciones que indiferentes a su humanidad solo gocen en repelar las plantas
 prevengo lo siguiente =

- 1^o El que en cualquiera de los panos que hubieren reales, (incluso el de el Sr. D. Don Rafael) cortan alg^{un} rama o capullo sin permiso del respectivo guarda,
que concuerda y es proporcionada a la infraccion
 se le castigara por una multa de diez reales de rigoridad las flores, cuantos ^{de} de corre-
 mible infraccion de los que la 2^a parte quedara a beneficio del denunciador.
- 2^o Para que el objeto de este bando se cumpla y auxiliar a los guardas particu-
 larmente al de las Villas, se nombrara diariamente en esta temporada con
 los guardas de estos reales y en algunas otras y personas que en su servicio se nombra
 alguacil y a los individuos del arto, quienes suran tambien castigados con
 proporcion a su falta si por omision u otros metodos no cumplieran con
 su encargo.
- 3^o Los infractores del articulo primero que fueren absolutam^{te} pobres se
 les comutara la pena con un dia de carcel.
- 4^o (El que hicieren dano al arbolado o introdujeren en hambollos los arboles
 tiernos, o cualquiera otro perjuicio, pagara diez ducados de multa, y si la
 planta fuen completamente entropada se entregara el criminal a este
 juzgado para que por el mismo se le forme la causa y reciba el corres-
 pondiente castigo)

4^o Autorizo a los (señores) alguaciles que no esten de servicio y a los aguen-
 tes de Proteccion publica para que respectivamente contribuyan al cumpli-
 miento de este bando.

Y para que llegue a noticia de todos se faga el presente en do-
 ceda a doce de Mayo mil ochocientos cuarenta y siete =

Por su mandado

Actas de las juntas tambien para el presente año =
 Hecho en la Villa de Salamanca a trece de Mayo de 1848
 [Signature]